GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA LA GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS A APOYAR LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE TECHOS Y CUBIERTAS DE LAS VIVIENDAS DE LAS FAMILIAS AFECTADAS O DAMNIFICADAS POR FENÓMENOS NATURALES Y/O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales Nos. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, 2026070000460 del 6 de febrero de 2026 y 2026070003586 del 4 de agosto de 2026, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades y entidades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica.

2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

3. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

"(…) Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

4. Que la gestión del riesgo de desastres constituye una política pública y un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

5. Que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres es responsabilidad de todas las autoridades y debe desarrollarse dentro del ámbito de las competencias de cada entidad, bajo los principios de coordinación, concurrencia

y subsidiariedad, mediante la articulación de las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.

6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

7. Que en el departamento de Antioquia se han presentado eventos naturales y/o antrópicos no intencionales que han generado afectaciones en viviendas y, particularmente, en techos y cubiertas de familias afectadas o damnificadas, situación que demanda la adopción de medidas orientadas al restablecimiento de condiciones mínimas de habitabilidad.

8. Que, en el marco de las competencias del Departamento de Antioquia y del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, resulta necesario disponer de mecanismos que permitan atender oportunamente los requerimientos de los municipios afectados y concurrir en las acciones de manejo y atención de los desastres.

9. Que estas situaciones configuran escenarios que requieren la intervención oportuna de las entidades competentes en materia de gestión del riesgo de desastres, constituyéndose en asuntos prioritarios para el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, en el marco de sus competencias y de las acciones de conocimiento, reducción y manejo de desastres.

10. Que la magnitud de los eventos y las afectaciones que se presentan en los diferentes municipios supera la capacidad técnica, operativa y financiera de respuesta de las administraciones municipales, especialmente cuando se trata de emergencias que comprometen un número significativo de familias o afectan simultáneamente diferentes sectores de la población. En consecuencia, el Departamento de Antioquia, a través del DAGRAN y en su calidad de instancia departamental para la coordinación de la gestión del riesgo de desastres, debe contar con la capacidad y los mecanismos necesarios para concurrir y apoyar a los municipios en la atención de las situaciones de emergencia que se presenten en los 125 municipios de su jurisdicción.

11. Que resulta necesario garantizar la disponibilidad oportuna de materiales de construcción destinados a apoyar la adecuación, reparación y/o mejoramiento de techos y cubiertas de las viviendas de las familias afectadas o damnificadas, con el propósito de contribuir al restablecimiento de condiciones mínimas de habitabilidad y a la atención de las necesidades derivadas de los eventos naturales y/o antrópicos no intencionales.

12. Que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA tiene por objeto gestionar, promover e impulsar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y consultoría que estén directa o indirectamente relacionadas con el desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda social, infraestructura y equipamiento comunitario en todo el territorio nacional, cooperando con los departamentos, municipios o sus entidades descentralizadas. Para tal efecto, la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA desarrolla, entre otras actividades, la gestión del suministro de materiales, elementos, herramientas y equipos de construcción, a través de contratos interadministrativos celebrados con entidades territoriales y entidades sin ánimo de lucro del departamento de Antioquia. Que las actividades que desarrollará VIVA en ejecución del contrato guardan relación directa con su objeto institucional y con las funciones y actividades que desarrolla en materia de vivienda, infraestructura, adquisición y suministro de

materiales y elementos de construcción, circunstancia que permite acreditar el presupuesto legal requerido para acudir a la contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos.

13. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001805 de 2025, delegó en la Directora del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: "Contrato interadministrativo de mandato para la gestión y adquisición de materiales de construcción destinados a apoyar la adecuación, reparación y/o mejoramiento de techos y cubiertas de las viviendas de las familias afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el departamento de Antioquia."

14. Que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA cuenta, dentro de su objeto y actividades institucionales, con experiencia y capacidad para la gestión, adquisición y suministro de materiales, elementos, herramientas y equipos de construcción, así como con el denominado Banco Virtual de Materiales, mecanismo que cuenta con una trayectoria superior a veinte (20) años y que articula una red de aliados estratégicos y proveedores para atender requerimientos de entidades públicas y organizaciones sin ánimo de lucro. Que las capacidades administrativas, técnicas, financieras y logísticas de VIVA, su experiencia en la gestión y suministro de materiales de construcción, su conocimiento en materia de vivienda y mejoramiento de vivienda y las alianzas estratégicas que mantiene con proveedores, guardan relación directa con el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, permitiendo atender de manera oportuna las necesidades identificadas por el DAGRAN.

15. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN– y VIVA estimaron viable y necesario, celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto: "Contrato interadministrativo de mandato para la gestión y adquisición de materiales de construcción destinados a apoyar la adecuación, reparación y/o mejoramiento de techos y cubiertas de las viviendas de las familias afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la EMPRESA DE VIVIENDA E DE ANTIOQUIA – VIVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de acuerdo con las razones y condiciones establecidas en los Estudios y Documentos Previos No. 17250 y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA, cuyo objeto será: "Contrato interadministrativo de mandato para la gestión y adquisición de materiales de construcción destinados a apoyar la adecuación, reparación y/o mejoramiento de techos y cubiertas de las viviendas de las familias afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos

RESOLUCION

(08/09/2026)

no intencionales en el departamento de Antioquia", de conformidad con los Estudios y Documentos Previos No. 17250 y demás documentos que soportan la contratación.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Determinar cómo valor total del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000)**, de conformidad con el presupuesto oficial establecido en los Estudios y Documentos Previos No. 17250, suma que comprende los recursos destinados a la adquisición de materiales, la comisión administrativa correspondiente al cuatro punto cinco por ciento (4,5%) y el IVA sobre dicha comisión, en los términos establecidos en los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO CUARTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los Estudios y Documentos Previos No. 17250 y los demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en el expediente electrónico correspondiente al proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN. Establecer como condiciones de la contratación las previstas en los Estudios y Documentos Previos No. 17250 y sus documentos anexos, incluyendo las condiciones técnicas, administrativas, financieras, presupuestales, de ejecución, supervisión, pago y demás estipulaciones requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual. El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso pueda superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. La ejecución de los recursos se realizará de acuerdo con las necesidades y requerimientos formulados en el marco del contrato, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad del presupuesto asignado, de conformidad con lo establecido en los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO QUINTO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los Estudios y Documentos Previos No. 17250 y los demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados por los interesados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en el expediente electrónico correspondiente al proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 08/09/2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(08/09/2026)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osorno Vélez – Asistencia Técnica - DAGRAN		08-09-2026
Laura Isabel Aristizábal Abogada Contratista – DAGRAN		08-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		